



**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINA**

Avda. SAN MARTIN 204
(DEPARTAMENTO COLON)
5125 PROV. DE CORDOBA

EL CONSEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

59

EL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Derogase los articulos 1, 2, y 3 del código Tributario debiendo quedar redactados de la siguiente forma:
ARTICULO 1.- Los títulos que establezca la Municipalidad de Malvinas Argentinas se rigen por las disposiciones de este código y Ordenanzas Tributarias especiales.
Las normas contenidas en la Parte General de este código son de aplicación supletoria respecto de las Ordenanzas Tributarias especiales.
Este código y las Ordenanzas Tributarias Especiales se aplican a los hechos imponibles producidos dentro del radio municipal de la localidad de Malvinas Argentinas.-

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

CONTENIDO

INTERPRETACION ANALOGICA

PROHIBICION

ARTICULO 2.- Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de Ordenanza. Corresponde a la Ordenanza Tributaria:
a- definir el hecho imponible;
b- indicar el contribuyente y en su caso el responsable del pago del tributo;
c- Determinar la base imponible;
d- fijar el monto del tributo o la alicuota;
e- establecer exenciones, deducciones, reducciones y bonificaciones;
f- tipificar las infracciones y establecer las respectivas penalidades.
Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas no pueden ser interpretadas por analogia, ni suplidas por vía de reglamentación.

NORMAS DE INTERPRETACION

DERECHO PRIVADO: APLICACION SUPLETORIA

ARTICULO 3.- Todos los métodos reconocidos por la ciencia jurídica son admisibles para interpretar las disposiciones de este código y demás Ordenanzas Tributarias.
Para los casos que no pueden ser resueltos por las disposiciones pertinentes de este código o de una Ordenanza Tributaria especial, se recurrirá en el orden que se establece a continuación:



**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINA**

Avda. SAN MARTIN 204
(DEPARTAMENTO COLON)
5125 PROV. DE CORDOBA

- a- A los principios del derecho Tributario;
- b- A las demás disposiciones de este Código o de otra Ordenanza Tributaria relativa a materia análoga, salvo lo dispuesto en el artículo anterior;
- c- A los principios generales del derecho.

Los principios del derecho privado podran aplicarse supletoriamente respecto de este Código y demás Ordenanzas Tributarias especiales solo para determinar el sentido y alcance propios de los conceptos, formas e instituto del derecho privado a que hagan referencia pero no para la determinación de sus efectos tributarios.

La aplicación supletoria establecida preferentemente no procedera cuando los conceptos, formas e instituto del derecho privado hayan sido interpretados de manera distinta por este Código o la Ordenanza Tributaria de que se trata.

NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 4.-Para determinar la naturaleza del hecho imponible debe atenderse al hecho, acto o circunstancia verdaderamente realizado .la eleccion por los contribuyentes de forma o estructura juridicas manifestamente inadecuadas e irrelevante a los fines de la aplicacion del tributo.-

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTICULO 5.-La obligación tributaria nace al producirse el hecho ,acto o circunstancia que la ordenanza considere determinante del respectivo tributo.

Los medios o procedimientos para la depreciación de la deuda revisten carácter declarativos.

La obligación tributaria es exigible aun cuando el hecho, acto o circunstancia que le haya dado origen tenga un motivo ,un objeto o un fin ilegal,ilicito inmoral.

DENOMINACION

ARTICULO 6.-Las denominaciones empleadas en este código y en las ordenanzas tributarias para designar los tributos ,tales como "contribuciones" , "tasas", "derecho", "gravámenes" o "impuestos" o de cualquier otro similar ,deben ser consideradas como genericas, sin que implique caracterizados los tributos ni establecer su naturaleza juridica.-

CONVERSION DE MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO

ARTICULO 7.-Cuando la base imponible de un tributo no se exprese en moneda de curso legal, la conversión de la misma se realizara al tipo de cambio o cotización oficial al día de vereificar el hecho imponible .Si no existieran tipos de cambio o cotización oficiales se utilizara el precio en plaza.En caso de existir distintos tipos de cambios oficiales , el Departamento Ejecutivo establecera el que debiera tener en cuenta.-

THE UNIVERSITY OF
MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICH.
48106-1000



**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINA**

Avda. SAN MARTIN 204
(DEPARTAMENTO COLON)
5125 PROV. DE CORDOBA

ARTICULO 8.- Las normas tributarias que no señalen la fecha desde la cual entra a regir, tiene vigencia desde el día siguiente al de la publicación en le Boletín Municipal .
Unicamente tendrá efecto retroactivo cuando exima de sanción a los actos y omisiones punibles con anterioridad o establezcan una pena mas benigna.-

TERMINOS: FORMAS DE COMPUTARLOS

ARTICULO 9.- Los términos establecidos en este código y ordenanzas tributarias especiales se computarán en la forma establecida por el Código Civil .En los términos expresados en días se computaran solamente los hábiles , salvo que los mismos se establecieran expresadamente en días corridos .
Para calcular los recargos e intereses mensuales establecidos por este código y Ordenanzas tributarias Especiales , la fracción de mes de computará como mes completo ,excepto que tales adicionales se apliquen a deudas Tributarias a justables, en cuyo caso el calculo se practicara en forma diaria, teniendo en cuenta para ello la cantidad de 30 días por mes. Para calcular la actualización, cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por ordenanzas, decretos del D.E. y resoluciones, para la presentación de las declaraciones juradas, pago de las contribuciones, recargos y multas, coincidan con días no laborables, feriados e inhábiles, los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.-

EXENCION

ARTICULO 10.- Las exenciones solo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente lo establezcan. En los demás casos debiera ser solicitada por el beneficiario, quien debiera acreditar los extremos que las justifiquen.
Las normas que establecen exenciones son taxativas y deberan interpretarse en forma estricta.
Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiracion del termino aunque la norma que las contemple fuese antes derogada.
En los demás casos tendrán carácter permanente mientas subsistan las disposiciones que la establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento.
Las exenciones serán declaradas solo a petición del interesado, excepto cuando la ley las declare de pleno derecho.

ARTICULO 11.- Las resoluciones que resuelvan pedidos de exención tendran carácter declarativo y efecto al día en que se efectúa la solicitud, salvo disposición en contrario.
Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberan efectuarse por escrito acompañado las pruebas en que funden su derecho. El D.E. debiera resolver la solicitud dentro de los ciento ochenta días de formulada. Vencido este plazo sin que medie resolución, se considerara denegada.

ARTICULO 12.- a) Las exenciones se extinguen:

- 1- Por la abrogación o derogación de la norma que las establece salvo que fueran temporales;
- 2- Por la expiración del termino otorgado;



**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINA**

Avda. SAN MARTIN 204
(DEPARTAMENTO COLON)
5125 PROV. DE CORDOBA

3- Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.

b) Las exenciones caducan:

1- Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman;

2- Por la caducidad del termino otorgado para solicitar su renovación cuando fueren temporales;

3- Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce. En este supuesto la caducidad se producira de pleno derecho el día siguiente de quedar firme la resolución que declare la existencia de la defraudación.

El organismo fiscal podra exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos exento por este Código.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTICULO 2.- Reordenese de acuerdo a la siguiente numeración los articulos descritos acontinuacion: Art. 4;5;6;7 y 8, seguirán con los números ARTICULOS 13;14;15;16 y 17; al art. 17 se le debera agregar el siguiente párrafo "Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre los contribuyentes y responsables o entre estos y terceros, no son disponibles es a la comúna.-".-

EL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 3.- Derogueuse el segundo párrafo del art. 9 y el art. 10 en forma total, reordenese bajo los siguientes números ARTICULO 18 el que dirá: "A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demas responsables es el lugar donde estos residen habitualmente, tratandose de personas de existencia visible y el lugar en que se halle el centro de sus actividades, tratandose de otros obligados. Cuando el contribuyente no tenga domicilio en el ejido municipal, esta obligado a constituir un domicilio especial dentro del mismo. Si así no lo hiciere se reputara como domicilio tributario el de sus representante o agente en relación de dependencia, el lugar de su ultima reicidencia dentro del ejido y en el ultimo caso, el de su residencia habitual fuera del ejido o ultimo domicilio registrado en el municipio.-"

ARTICULO 19.- El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante el Organismo Fiscal.

El domicilio se reputara subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros y sera el único valido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente o responsable y la Municipalidad.

Podra admitirse la constitución de un domicilio especial siempre que ello no entorpezca el procedimiento Municipal.-"

LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTICULO 4.- Reordenesen los art. 11;12 y 13 bajo la siguiente numeración ARTICULOS 20;21 y 22.-



THE CHAIRMAN
OF THE BOARD
OF DIRECTORS
OF THE COMPANY

(C)

(C)



**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINA**

Avda. SAN MARTIN 204
(DEPARTAMENTO COLON)
5125 PROV. DE CORDOBA

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y DE TERCEROS

ARTICULO 5.- Reordenesen los arts. 14, 15 y 16 bajo la siguiente numeración ARTICULOS 23, 24 Y 25; en el ahora ARTICULO 23 establezca las siguientes modificaciones, donde dice "quince días" reformese por el de "diez días"; Incorpórese el inc. f que dirá "Presentar cuando tributen aplicando las normas del convenio multilateral del 18/08/77, los formularios anexos con la distribución de gastos e ingresos por jurisdicción, juntamente con la primera declaración jurada de cada año.-"

DEL PAGO

ARTICULO 6.- Reordenesen los arts. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 bajo la siguiente numeración ARTICULOS 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36; en el ahora ARTICULO 30 establezcáis la siguiente modificación, donde dice: "de los precios al por mayor, nivel general" refriamos por " de los precios del consumidor final de Córdoba (Costo de Vida Córdoba) "y derogue el segundo párrafo; en el ahora ARTICULO 35 establezcáis la siguiente modificación, donde dice: "el uno por ciento mensual o su equivalente diario", y en la ultima parte que dice "...del siete coma cinco por ciento..." referiamos en ambos casos por la siguiente frase "que fije la Ordenanza Impositiva vigente" Además agreguese el siguiente párrafo " Las deudas actualizadas conforme a lo dispuesto , devengaran un interés por mora mensual el que fije al efecto la ordenanza impositiva vigente, el cual se abonara juntamente con aquella sin necesidad de interpelación alguna".-

ARTICULO 7.- Incoporesen los siguientes articulos bajo los números: ARTICULO 37: se suspende la prescripción por un año cuando: a) Por cualquier acto que tienda determinar la obligación tributaria o por iniciación de un sumario administrativo; b) Por intimación administrativa de pago de la deuda; c) no regirá la causal de suspensión prevista por el art. 3966 del Código Civil.-

ARTICULO 38: la prescripción se interrumpe por la iniciación del juicio de apremio iniciado contra el contribuyente o responsable , se interrumpe por la demanda derepetición, por una resolución firme o intimación debidamente notificada o por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.-

DEL PAGO INDEBIDO Y SU REPETICION

ARTICULO 8.- Reordenesen los siguientes arts. 28, 29, bajo las siguientes numeraciones ARTICULO: 39 Y 40.-

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.- Reordenesen los siguientes arts. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, y 37 bajo las siguientes numeración: ARTICULO 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48.-



REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y FOMENTO



**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINA**

Avda. SAN MARTIN 204
(DEPARTAMENTO COLON)
5125 PROV. DE CORDOBA

ARTICULO 10.- Deroguesen los siguientes arts. 38 y 39 y reordenesen los siguientes arts. 40 y 41 bajo las siguientes numeraciones: ARTICULO 49 y 50.-

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 11.- Reordenesen los siguientes arts. 42, 43, 44 y 45 bajo la siguiente numeración: ARTICULO: 51, 52 53 y 54.-

CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTICULO 12.- Reordenesen los siguientes arts. 46, 47, 48; bajo la siguiente numeración; ARTICULO 55, 56, y 57.-

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 13.- Derogasen los siguientes arts. 50, 52 y 55; reordenese el art. 49 por el ARTICULO 58; Incorporese como ARTICULO 59: la base imponible es el valor intrínseco del inmueble y estará determinada por la valuación en vigencia, establecida por la Dirección de Catastro Municipal, quien resolverá toda cuestión inherente a la valuación de los inmuebles.- Reordenesen los siguientes arts. 51, 53 y 54 bajo los siguientes ARTICULO: 60, 61 Y 62.-

ADICIONALES

ARTICULO 14.- Reordenesen los siguientes arts. 56, 57, 58, 59 por ARTICULO: 63 64 65 66.-

EXCEPCIONES

ARTICULO 15.- Reordenese el art. 60 por el ARTICULO 67; y agregase en el inc. d la siguiente frase "en un 20% veinte por ciento"; sustituyáis en el inc. i donde dice; "cincuenta por ciento" por "cien por ciento"; Reordenese el art. 61 por el ARTICULO 68.-

ARTICULO 16.- Reordenesen los arts. 62, 63, 64, 65 por los ARTICULOS 69 70 71 72.-

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 17.- Agreguese el siguiente art. correspondiendole el numero siguiente: ARTICULO: 73 Los propietarios de inmuebles ubicados en el ejido Municipal que se encuentren beneficiados por la realización de Obras Publicas efectuados total o parcialmente por la Municipalidad quedan sujetos al pago de contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca para cada caso.-

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS



**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINA**

Avda. SAN MARTIN 204
(DEPARTAMENTO COLON)
5125 PROV. DE CORDOBA

ARTICULO 18.- Reordenesen los siguientes arts. 66, 67, 88, 69 por la siguiente numeración ARTICULOS: 74, 75, 76 y 77.-

ARTICULO 19.- Derogue el art. 69 y reemplasece por el siguiente que dice: ARTICULO 78 : La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal de las actividades gravadas salvo lo dispuesto para casos especiales.-

Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada periodo fiscal , por venta habitual de bienes en general remuneración obtendi por la prestación de servicios o cualquier otro pago en retribución de la actividad gravada.-

ARTICULO 20.- Agreguese el siguiente ARTICULO 79: El monto de la obligación tributaria se determinara por cualquiera de los siguientes criterios:

a) por la aplicación de una alicuota sobre el monto de los ingresos brutos correspondientes al periodo fiscal concluido , salvo disposición en contrario;

b) por un importe fijo;

c) por la aplicación combinada de lo establecido en los dos incisos anteriores.-

d) por cualquier otro indice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido;

e) en todos los casos la obligación resultante no podra ser inferior a los minimos que fije la ordenanza impositiva anual.-

ARTICULO 21.- Derogue el art. 72 y Reordenense los siguientes arts. 70, 71, 73, 74, y 75 por los siguientes ARTICULOS 80, 81, 82, 83, 84.-

HABILITACION DE LOCALES

ARTICULO 22.- Reordenese el art. 76 por el siguiente ARTICULO 85 al que se le derogara la parte que dice "...que podran llegar hasta la clausura del local sin habilitación, dicha clausura sera levantada cuando se cumpla con los requerimiento exigidos y se paguen las sanciones correspondientes.-" y reemplasece por el siguiente: " que fije el Código de Faltas".-

ARTICULO 23.- Reordenese el art. 77 por el siguiente ARTICULO 86 al que se le derogara la parte que dice "...28 de febrero del año siguiente por la que dice: " vencimiento del s bimestre".-

DEL PAGO

ARTICULO 24.- Reordenense los siguientes arts. 78, 79, 80 por los siguientes ARTICULOS: 87, 88, 89.-

ARTICULO 25.- Derogue el art. 81.-

ARTICULO 26.- Reordenese el siguiente art. 82 por el siguiente ARTICULO 90 y derogue del mismo los siguientes inc. "c", " f", "l", "p" los que se reordenaran correlativamente.-



**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINA**

Avda. SAN MARTIN 204
(DEPARTAMENTO COLON)
5125 PROV. DE CORDOBA

ARTICULO 27.- Reordenense los siguientes arts. 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90; Derogue al art. 88 el segundo párrafo; y que quedaran de la siguiente forma ARTICULOS 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, y 98.-

ARTICULO 28.- Reordenese el art. 91 por el ARTICULO 99 y agrasele el inc. g) que dice "que los empleados que tengan en un cincuenta por ciento serán de la localidad.-"

DEDUCCIONES

ARTICULO 29.- Reordenese el art. 92 por el ARTICULO 100.-

ARTICULO 30.- Acrequense bajo el titulo de:
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS
DE PROTECCION SANITARIA
los siguientes arts.:

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 101: Por los servicios especiales de protección sanitaria prestados por la Municipalidad dentro de su ejido, se pagara la contribución cuyos importes fijos establezca la ordenanza tributaria anual.-

ARTICULO 102: Son contribuyentes las personas o entidades beneficiarias de los servicios especiales mencionados en el articulo anterior.

ARTICULO 103: La base imponible para la liquidación de la contribución esta constituida por:

- a) cada persona sometida a examen medico;
- b) cada unidad mueble objeto del servicio;
- c) cada m2 o m3 de los inmuebles objeto del servicio;
- d) cualquier otra unidad de medida que fije la ordenanza tributaria anual.

ARTICULO 104: El pago de la contribución se efectuara en la forma que establezca la ordenanza tributaria anual.-

ARTICULO 105: Los contribuyentes y responsables están obligados a:

- a) Obtener el certificado habilitante por cada uno de los establecimientos, locales o depósitos destinados a las actividades comerciales o industriales y de servicios;
- b) Obtener el carnet sanitario por cada una de las personas que desempeñen actividades, en forma temporaria o permanente, en los establecimientos, locales o depósitos comerciales o industriales y de servicios;
- c) Obtener un registro de inspección y desinfección;
- d) Registrar los envases utilizados en la comercialización de productos dentro del Municipio.-

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 31.- Reordenense los siguientes arts. 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 por los siguientes ARTICULOS; 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, y 116; y este ultimo se le remplazara la parte que dice "Resolución tarifaria anual" por "Código de Faltas".-
A

100



NACIONAL BANK OF THE
REPUBLIC OF ARGENTINA
BANK OF THE REPUBLIC
OF ARGENTINA

100

100



**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINA**

Avda. SAN MARTIN 204
(DEPARTAMENTO COLON)
5125 PROV. DE CORDOBA

ARTICULO 32.- Deroguense los siguientes arts. 104, 105, 106, y 108; y Incorporensen bajo el titulo de:

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 117: Por la ocupación o utilización diferenciada de subsuelo superficie o espacio aéreo del dominio publico municipal y por los permisos para el uso especial de áreas peatonalizadas o restringidas o privadas de uso publico reglamentado, se pagaran los importes fijos o porcentajes que establezca la ordenanza impositiva anual.-

ARTICULO 118: Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios u usuarios de espacio del dominio publico municipal.-

ARTICULO 119: Son solidariamente responsables con los anteriores los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados por la concesión, permiso o uso.-

ARTICULO 120: La base imponible para liquidar la contribución esta constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otro sistema o unidad de medida que establezca la Ordenanza tributaria anual.-

A efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de ocupación o uso realizado, ya sea cuando se inicie o cese la ocupación o uso, la contribuciones fijas anuales se calcularan por meses completos aunque los periodos de ocupación o uso fueran inferiores.

Las contribuciones fijas establecidas por mes se liquidaran por periodos completos aunque el tiempo de ocupación o uso fuera menor. en el caso de contribuciones fijas establecidas por dia se presumira, salvo prueba en contrario una ocupación minima de cinco dias cuando se constatare la materializacion del hecho imponible sin la formulación del permiso previo.-

ARTICULO 121: el pago de la contribución se efectuara en la forma que establezca la ordenanza tributaria anual.-

ARTICULO 33.- Reordenense los arts. 107, 109 y 110 por los siguientes ARTICULOS: 122, 123 y 124; y agreguese al ARTICULO 122 el inc. "c" que dice: " Presentación de declaración jurada de la superficie ocupada"; y al ARTICULO 124 reemplacese el texto que dice: "...anualmente en la Resolución Tarifaria anual" por la "...en el Código de Faltas".-

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO
PUBLICO O PRIVADO DE LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 34.- Reordenense los arts. 111, 112, 113, 114, 115, 116, por los siguientes ARTICULOS: 125, 126, 127, 128, 129, 130.-

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

100



UNIVERSITY OF TORONTO
LIBRARIES
700 SPADINA AVENUE
TORONTO, ONT. M5S 1A5
CANADA





**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINA**

Avda. SAN MARTIN 204
(DEPARTAMENTO COLON)
5125 PROV. DE CORDOBA

ARTICULO 35.- Reordenense los arts. 117, 118, 119, 120, 121, por los siguientes ARTICULOS: 131, 132, 133, 134, Y 135.-

CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE
HACIENDA

ARTICULO 36.- Reordenense los arts. 122, 123, 124, 125, 126, 127; por los siguientes ARTICULOS: 136, 137, 138, 139, 140, 141.-

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 37.- Reordenense los arts. 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134; por los siguientes ARTICULOS: 142, 143, 144, 145, 146, 147 Y 148.-

CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 38.- Reordenense los arts. 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, por los siguientes ARTICULOS: 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157.-

CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON
PREMIOS

ARTICULO 39.- Reordenense los arts. 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, por los siguientes ARTICULOS: 158, 159, 160, 161, 162, 163 Y 164.-

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 40.- Reordenense los arts. 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 por los siguientes ARTICULOS: 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172.-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE
OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 41.- Reordenense los arts. 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 por los siguientes ARTICULOS: 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181.-

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

ARTICULO 42.- Reordenense los arts. 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 por los siguientes ARTICULOS: 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189; y en el nuevo ARTICULO 188 DEROGUESE el inc. b.-

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 43.- Reordenense los arts. 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, por los siguientes ARTICULOS: 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197; y al ARTICULO 196 agresele el inc. h que dice: "los tramites realizados ante el Registro



LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.





**MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINA**

Avda. SAN MARTIN 204
(DEPARTAMENTO COLON)
5125 PROV. DE CORDOBA

civil por personas de extrema pobreza acreditada conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 44.- Reordenese el art. 184, por el siguiente ARTICULO 198.-

ARTICULO 45.- deroguense los arts. 185, 186, 187, y 188.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 46.- Reemplacese las palabras "comisión vecinal" por la de "Municipalidad" y la de "Resolución Tarifara anual" por la de Ordenanza Tarifaria Anual" y en los ARTICULOS 130, 135, 148, 181 remplacezase las palabras "Resolución Tarifaria anual por la de "Código de Faltas".-

ARTICULO 47.- Reemplacese los términos y plazos utilizados en el Código Tributario por los términos de diez (10) días hábiles.-

ARTICULO 48.- Facultese al Departamento Ejecutivo a ordenar el texto del Código Tributario.-

ARTICULO 49.- DEROGUENSE TODA OTRA DISPOSICIONES, REGLAMENTACIONES Y ORDENANZAS QUE SE CONTRARIEN CON EL ESPIRITU Y DISPOSICIONES DE LA PRESENTE.-

Roberto E. Bissara

Roberto E. Bissara

Yonny José Moteo

Sanctificado hoy. Treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno y que llevo el numero de Ordenanza cuarenta y nueve.-

Roberto E. Bissara

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA: " DOY FE ".-
Y SE REMITE AL EJECUTIVO.-

Roberto E. Bissara



RECEIVED
JAN 28 1914
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

